



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

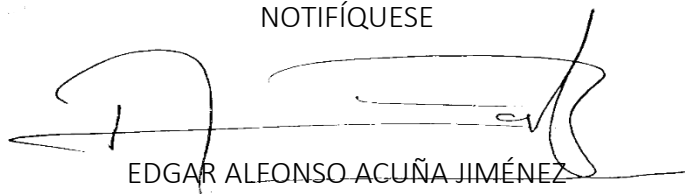
Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Gonzalo Pulgarin Valencia y otros
Demandados: Seguros del Estado S.A, Jhon Jaiber Blanco Sandoval y Jhon Deiber Blanco Sandoval
Radicado : 051543112001**2023-0012900**
Providencia : Interlocutorio No. 0140
Decisión : Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito

Se encuentra a Despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentado por el señor GONZALO PULGARIN VALENCIA Y OTROS, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, JHON JAIBER BLANCO SANDOVAL y JHON DEIBER BLANCO SANDOVAL, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito reglado en la ley 1564 de 2012.

En el presente caso se tiene que, por auto del 20 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante, para que en el término de 30 días realizara las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda y su reforma a los demandados Jhon Jaiber y Jhon Deiber Blanco Sandoval, notificación que fue ordenada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la fecha y una vez vencido el término conferido para el cumplimiento de dicha carga procesal, la parte demandante haya adelantado actuación alguna que contribuya al desarrollo normal del proceso, esto es, sin que haya realizado la notificación ordenada y sin que esté pendiente actuación procesal que deba adelantarse de forma oficiosa por esta judicatura, así las cosas, por cumplirse los requisitos de ley, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. En el presente caso, no hay lugar a ordenar la cancelación de medidas cautelares, toda vez que estas fueron declaradas desistida por auto del 20 de febrero arriba mencionado.

Se advierte, que contra este auto procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente auto por estados. Ejecutoriado el presente auto, archívese de forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALEONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccf258ba8dd248fd93599b7081c55a32cc9cd4c2232b4034ce662b18094c96b**

Documento generado en 11/04/2024 07:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>